

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Antecedentes:

1. El diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/VI/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.² Reglamento que fue modificado por el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-O44/IX/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del instituto nacional electoral, mediante acuerdo INE/CCOE/005/2023, aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

Dichas Bases señalan en su apartado 4. *Revisión y Aprobación de los Lineamientos de Cómputo*, que a más tardar el veintiocho de febrero del año de la elección, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, aprobará los Lineamientos de Cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, informando a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

² En adelante Reglamento de Sesiones de los Consejos.

³ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

⁴ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los documentos referidos.

4. El doce de enero de dos mil veinticuatro, mediante OFICIO-IEEZ-01/0040/24, el Consejero Presidente del Instituto Electoral⁵ remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, los Proyectos de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a efecto de que se realizaran, por parte de esa autoridad, las observaciones pertinentes y estar en posibilidad de la aprobación respectiva por el Consejo General del Instituto Electoral.
5. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE-JLE-ZAC/VE/0215/2024, en el cual señala, entre otros aspectos, lo siguiente: *“...En el marco de las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; en seguimiento al Anexo Técnico Numero Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en atención al numeral 20. **Cómputos de las Elecciones, inciso d) “EL IEEZ” proporcionará a “EL INE” el proyecto de Lineamientos para la preparación y desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales y el Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos, acorde a los plazos establecidos en el Anexo 17 de “EL REGLAMENTO”, a efecto de que “EL INE” realice las observaciones pertinentes y sean tomadas en consideración de forma previa a su probación por el Consejo General de “EL IEEZ”, junto con el presente le hacemos llegar en disco compacto los archivos titulados:***
 - OBSERVACIONES A PROYECTO DE LINEAMIENTOS SESIONES DE CÓMPUTO DEOPP V.3 23-01-24.docx.
 - OBSERVACIONES PROYECTO DE LINEAMIENTOS SESIONES DE CÓMPUTO IEEZ 23 DE ENERO 24.xlsx.
 - OBSERVACIONES A CUADERNILLO PARA VOTOS VALIDOS Y NULOS.pdf.

Derivado de lo anterior, le solicitamos valorar las observaciones de mérito, realizar las actualizaciones correspondientes y enviar nuevamente los documentos a esta Junta Local Ejecutiva.

...”

6. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, mediante OFICIO-IEEZ-01/0079/24, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió de nueva

⁵ En adelante el Consejero Presidente del Instituto Electoral.

cuenta al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, los Proyectos de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con las observaciones impactadas, derivadas de la revisión realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, lo anterior, para estar en posibilidad de ser aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral.

7. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Oficio INE/DEOE/0318/2024, firmado por el Director Ejecutivo de Organización del Instituto Nacional, informó que en cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de elaboración y revisión del proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal, concluyó la segunda y última revisión de los documentos elaborados por la totalidad de los órganos electorales en el marco de los Procesos Electorales Locales en curso y como resultado de dicha revisión, se reiteran algunas recomendaciones realizadas a los proyectos de Lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales del Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos, mismas que se podrán consultar y descargar en la siguiente dirección electrónica: <https://comparte.ine.mx/index.php/s/u3OzUasROBNDSGW>.
8. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, mediante OFICIO-IEEZ-01/0196/24, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, los Proyectos de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con las observaciones impactadas, derivadas de la segunda revisión realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, lo anterior, para estar en posibilidad de ser aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral.
9. En reunión de trabajo de las y los Consejeros del Instituto Electoral con las y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional, y los representantes de los diversos partidos políticos, la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral y Partidos Políticos presentó el Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, y 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, establecen que en los procesos electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Segundo.- El artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Tercero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo posterior Ley General de Instituciones.

⁸ En lo subsecuente Constitución Local.

⁹ En adelante Ley Electoral.

¹⁰ En lo posterior Ley Orgánica.

Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, vigilando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Cuarto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electoral de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Quinto.- El artículo 6, numeral 1, fracción IX de la Ley Orgánica, establece que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales locales, corresponden al Instituto Electoral las atribuciones de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

Sexto.- Los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Los órganos electorales, se conforman por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que disponga la Ley Electoral y el referido ordenamiento.

Séptimo.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Octavo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, III, XXXVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos;

Noveno.- El Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dio inicio el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro y concluirá una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a las candidaturas triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral.

Décimo.- El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral, **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones, y **d)** Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura electa.

Décimo primero.- Los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones; y 38,

fracción XIII, incisos e), f) de la Constitución Local, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales, y que entre otras funciones ejercerán las siguientes: los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, y el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

Décimo segundo.- Los artículo 104, numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones, y 6, numeral 1, fracción IX de la Ley Orgánica, establecen que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales locales, corresponde al Instituto Electoral las atribuciones de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

Décimo tercero.- El artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma ley.

Décimo cuarto.- El artículo 443, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que todas aquellas disposiciones que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral, de naturaleza técnica y operativa, que deriven de las normas contenidas en el Reglamento, deberán agregarse como anexos al mismo.

Décimo quinto.- Los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso q) y 257 de la Ley Electoral, establece que el cómputo de una elección es el procedimiento mediante el cual el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.

Décimo sexto.- El artículo 65, numeral 1, fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales Electorales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gubernatura del Estado y de Diputaciones por ambos principios; declarar la validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de acreditación a la fórmula de candidaturas que haya obtenido la mayoría de votos; integrar los expedientes de las elecciones que corresponda en los términos de la Ley Orgánica y hacerlos llegar al Consejo General dentro del plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la clausura de la sesión de cómputo; y calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo séptimo.- El artículo 68, numeral 1, fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Municipales Electorales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: efectuar el cómputo municipal de la elección; declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de mayoría de votos a la planilla que la haya obtenido; y calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo octavo.- Los artículos 309 al 318 de la Ley General de Instituciones; 383, 385 al 410, 415, 429 y 430 Reglamento de Elecciones y 258 al 263, 265 al 269 y 271 al 275 de la Ley Electoral, se establecen los procedimientos para efectuar los cómputos distritales y municipales de la votación, así como también se especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento parcial o total de votos, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

Décimo noveno.- Los artículos 259, numeral 1, fracción II; 260, numeral 1, fracción I y 266, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, se indica que los Consejos Distritales y Municipales procederán a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- a) Cuando falte el acta de escrutinio y cómputo de la casilla;
- b) Si los resultados del acta de escrutinio y cómputo no coinciden con la que obre en poder de la persona Presidenta del Consejo Electoral;

- c) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;
- d) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
- e) Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato.

Asimismo, en los artículos 259, numerales 3 y 4; 260, numeral 1, fracción VII y 266, numeral 4 de la Ley Electoral, se establece que cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual (1%), y al inicio de la sesión exista petición expresa de la persona representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o del candidato independiente que se encuentre en tal lugar, el Consejo respectivo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o el municipio.

De igual manera, señalan que si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual (1%), y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Vigésimo.- El artículo 31, numeral 1, fracción III, incisos d) y e) de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral sesionara el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a partir del domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional.

Vigésimo primero.- El artículo 14, numeral 4, fracciones IV, V y VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos, establece que son especiales aquellas sesiones que se convoquen: el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Electorales; a partir del domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional, y cuando tenga verificativo el recuento de votos total o parcial de las elecciones, en los Consejos Electorales.

Vigésimo segundo.- El artículo 15, numerales 1, fracción II y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Electorales deberán declarar permanentes aquellas sesiones especiales celebradas con motivo de la sesión de Cómputo. Los Consejos Electorales se declararán en sesión permanente el miércoles siguiente al domingo de la jornada electoral a partir de las nueve horas; con motivo de la Sesión de Cómputo, por lo que no operará el límite de tiempo de ocho horas de duración.

Vigésimo tercero.- El artículo 401, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, señalan que en caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la persona presidenta del consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo. Asimismo, si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

Vigésimo cuarto.- El artículo 44, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece como atribución de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la de integrar los grupos de trabajo con las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, en caso de recuento total de la elección.

Vigésimo quinto.- Los artículos 50, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral y 77, numeral 1 de la Ley Orgánica, señalan que es facultad de los partidos

políticos, y en su caso, los candidatos independientes nombrar representantes, ante los órganos del Instituto.

Vigésimo sexto.- Es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaborar el proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Local.

Vigésimo séptimo.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 acumulados, determinó que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, se regula en un Lineamiento expreso para el caso, que se aprueba para cada Proceso Electoral Federal, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los Consejos Locales y Distritales, pues tales Lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente; ya que si bien es cierto que de manera general el desarrollo de las sesiones de cómputo se encuentra establecido en el Ley de la materia, las cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, de ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada Proceso Electoral.¹¹

Vigésimo octavo.- En los puntos de acuerdo Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CCOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante el cual se aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la emisión de los Lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo, en los términos siguientes:

“ ...

TERCERO.- Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero de 2024. Una vez aprobados, informarán y remitirán los documentos referidos a la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda y a la DEOE, a través de la UTVOPL.

¹¹ Consultable en te.gob.mx

Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL, previo a la aprobación de sus Lineamientos de cómputo y como parte del proceso de elaboración de éstos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante éste.

CUARTO.- La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Órganos de Dirección Superior de cada OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano local, de nivel distrital o municipal podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

SEXTO.- Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL deberán realizar las modificaciones a las disposiciones que, en su caso, hayan aprobado previamente en Acuerdos o Resoluciones, de forma que sean acordes a lo ordenado en el presente Acuerdo.

...”

Vigésimo noveno.- En la parte conducente de las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, se establece lo siguiente:

“ ...

3. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTO

En la elaboración de los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales, el Órgano de Dirección Superior del OPL deberá considerar la descripción de las actividades, procedimientos y funciones que se refieren en el presente apartado como base mínima para orientar a sus órganos desconcentrados en la materia.

...”

Trigésimo.- En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en el Acuerdo INE/CCOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante el cual se aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, el Consejo General del Instituto Electoral considera viable la emisión de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de

cómputos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, bajo las siguientes premisas:

1. Asegurar que los cómputos Distritales y Municipales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
2. Garantizar la transparencia y máxima publicidad de los actos de la autoridad electoral.
3. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, los subsecuentes.
4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los Consejos Electorales cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
5. Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
6. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.
7. Dotar de certeza a los resultados de las elecciones celebradas, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano municipal y/o distrital competente.
8. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.

9. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios electorales, consejeros y representantes de partidos políticos y de las candidaturas independientes.
10. Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas de este Instituto, así como del Instituto Nacional Electoral, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

Trigésimo primero.- Este órgano superior de dirección emite los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales, con el propósito de regular las sesiones especiales de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales, así como la conformación de expedientes de cómputo y su posterior remisión a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Trigésimo segundo.- Los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se conforman de siete apartados, en los que se desarrollan los temas siguientes:

1. PRESENTACIÓN

2. ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

- 2.1. Previsión de recursos
- 2.2. Participación del CAEL en funciones auxiliares
- 2.3. Planeación de escenarios y medidas de seguridad
- 2.4. Actividades y plazos para la habilitación de espacios
- 2.5. Sedes alternas y medidas de seguridad
- 2.5.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna
- 2.6 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

3. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTO

- 3.1 Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral
 - 3.1.1 Recepción de paquetes electorales
 - 3.1.2 Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas
- 3.2 Reunión de trabajo
- 3.3 Sesión extraordinaria

- 3.4 Causales para el recuento de la votación
 - 3.5 Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación
 - 3.6 Fórmula para determinar Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento a instalarse
 - 3.6.1 Explicación de la fórmula
 - 3.6.2 Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente
 - 3.6.3 Ejemplos de la aplicación de la fórmula
 - 3.7 Mecanismos para el cotejo de actas y el recuento en GT
 - 3.7.1 Integración del Pleno y, en su caso, GT
 - 3.7.2 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los GT y, en su caso, PR
 - 3.7.3 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones partidistas y de CI
 - 3.7.4 Actividades y funciones en los GT
 - 3.7.5 Alternancia en Grupos de Trabajo
 - 3.7.6 Constancias individuales y actas circunstanciadas de votos en GT
 - 3.8 Desarrollo de la sesión de cómputo
 - 3.8.1 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del CD o C
 - 3.8.2 Cotejo de actas y recuento parcial en GT
 - 3.8.3 Mecanismo del recuento de votos en GT
 - 3.8.4 Paquetes con muestras de alteración
 - 3.8.5 Votos reservados
 - 3.8.6 Conclusión de actividades en GT
 - 3.8.7 Recuento total
 - 3.8.8 Extracción de documentos y materiales electorales
 - 3.8.9 Recesos
 - 3.9 Resultados de los cómputos
 - 3.9.1 Distribución de votos de candidaturas de coalición
 - 3.9.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados
 - 3.9.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura
 - 3.9.4 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula o planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos
 - 3.9.5 Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de la Constancia de Mayoría
 - 3.9.6 Publicación de resultados
 - 3.10 Cómputo de otras modalidades de votación
 - 3.11 Cómputo Estatal
 - 3.11 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos
4. DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA
5. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS CÓMPUTOS
- 5.1 Programa de capacitación presencial y/o virtual

6. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

7. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

7.1 Integración de expedientes distritales

7.2 Remisión de expedientes

Trigésimo tercero.- Conjuntamente con los Lineamientos, el Instituto Electoral presentó para su revisión y validación por el Instituto Nacional, el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal.

Trigésimo cuarto.- En los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales, se establecen los criterios y parámetros que se aplicarán para determinar la duración de los cómputos, en estricto apego a lo contemplado en la legislación nacional y local en materia electoral, así como en las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y actualizadas por la Comisión de Capacitación y Organización del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023, el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Trigésimo quinto.- La interpretación de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales, se realizará conforme a la Constitución Federal, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Trigésimo sexto.- De conformidad con lo establecido en la parte conducente de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales, respecto al recuento de votos en cada grupo de trabajo, se designará un Auxiliar de Recuento, el cual tendrá como funciones apoyar al Presidente del Grupo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, anotando con bolígrafo negro en el reverso del documento la referencia de la casilla y al partido político y/o candidato independiente que solicitó dicha reserva; anexándolos a la constancia individual, así como apoyar en el llenado de las constancias individuales.

Asimismo, en el punto 2.2 de los referidos Lineamientos, se indica que los auxiliares de recuento serán designados de entre los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales locales.

Trigésimo séptimo.- Este Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina viable aprobar el Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Documentos que se adjuntan al presente Acuerdo, para que formen parte integral del mismo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos h) e i), 119, párrafo 1, 309 al 318, de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I, XII, XIII, incisos e), f) de la Constitución Local; 383, 385 al 401, numerales 2 y 4, al 410, 415, 429, 430, 443, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), y III, inciso q), 50, numeral 1, fracción IX, 104, numeral 1, incisos h) e i), 124, 125, 126, 257, 258, 259, numerales 1, 3 y 4, fracción II, 260, numeral 1, fracciones I, VII, al 263, 265, 266, numerales 1, fracción I, y 4, al 269 y 271 al 275, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción IX, 10, 11, 22, 27, numeral 1, fracciones II, III, XXXVIII y LXXVI, 31, numeral 1, fracción III, incisos d) y e), 65, numeral 1, fracciones VI, VII, VIII, IX y X, 68, numeral 1, fracciones V, VI, VII y VIII, 77, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto; 44, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 14, numeral 4, fracciones IV, V y VI, 15, numerales 1, fracción II y 4, del Reglamento de Sesiones de los Consejos; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Documentos que se adjuntan al presente Acuerdo, para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese un extracto el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo